



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil diecisiete -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1477-SPA-852 relacionado con la denunciada presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

### **ANTECEDENTES**

Se presentó denuncia ante esta autoridad ambiental por las presuntas emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil con giro de farmacia denominado "Farmacias Similares", ubicada en Alemania número 10, colonia Independencia, Delegación Benito Juárez.

### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### **Emisiones sonoras**

La presente investigación se refiere a las emisiones sonoras generadas por un transformador del establecimiento mercantil con giro de farmacia denominado "Farmacias Similares", ubicada en Alemania número 10, colonia Independencia, Delegación Benito Juárez, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen



maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; por lo anterior, esta Entidad llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos en horario diurno y nocturno, de la cual se desprende que se constató que el establecimiento mercantil con giro de farmacia denominado "Farmacias Similares" se encontraba en actividades sin generar ruido proveniente de alguna fuente emisora, además derivado de una entrevista que se tuvo con el encargado del establecimiento, refirió que dicho inmueble no cuenta con algún transformador ubicado en la azotea del inmueble, posteriormente se realizó un recorrido por la calle de Alemania sin percibir ruido.

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/210-1682-2017 notificado vía correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante que, proporcionara información que permitiera detectar el ruido que motivó la denuncia, o bien en su caso informara el domicilio, fecha y horario en que podría recibir a personal de esta Subprocuraduría a fin de que se realizara un estudio de emisiones sonoras desde el punto de recepción (punto de denuncia), a efecto de contar con elementos que permitieran continuar con la investigación, lo anterior considerando que la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 señala que: (...) *En caso de que exista una denuncia ciudadana únicamente se determinará un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad (...)*; sin embargo, a pesar de haberse otorgado un término de cinco días hábiles para que se pronunciara y aportara información que permitiera constatar el ruido denunciado, a la fecha en la que se suscribe el presente instrumento no se ha recibido respuesta de la persona denunciante en las oficinas que ocupa esta Procuraduría, por lo que no se cuenta con elementos suficientes que acrediten un posible incumplimiento a la legislación ambiental vigente, por lo que esta autoridad ambiental se ve imposibilitada materialmente para continuar con la investigación.

Finalmente y considerando que los hechos motivo de denuncia no se constataron, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad se constituyó en el domicilio ubicado en Alemania número 10 colonia Independencia, Delegación Benito Juárez, a efecto de realizar reconocimiento de hechos, constatando que el establecimiento denominado "Farmacias Similares" no cuenta con un transformador localizado en la azotea, además de que no se perciben emisiones sonoras.
- Personal de esta Entidad llevó a cabo reconocimiento de hechos en horario nocturno sobre la calle de Alemania número 10, colonia Independencia, Delegación Benito Juárez sin detectar ruido de alguna fuente emisora.



- Se solicitó a la persona denunciante aportara mayores elementos de prueba que permitieran identificar la fuente emisora de ruido, concediéndole un término de cinco días para que se pronunciara y aportara información que permitiera constatar el ruido, requerimiento que no fue desahogado, por lo tanto esta Entidad se ve imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic/Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial. Para su conocimiento.

LMH/EGH/BH/DHA/DRN